



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), ocho de noviembre de dos mil veintidós

PROCESO	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Demandante	Fabián Alberto Giraldo Arias
Demandado	Daniela Espinosa Benítez
Radicado	Nro. 05001-31-10-002-2022-00598-00
Interlocutorio	Nro. 0598 de 2022

Por estar la presente demanda ajustada a derecho y reunidas las exigencias de los arts. 82 y 388 del Código General del Proceso, y artículo 154 del Código Civil, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, instaurada, a través de apoderada judicial por el señor **FABIAN ALBERTO GIRALDO ARIAS**, frente a la señora **DANIELA ESPINOSA BENITEZ**, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, con base en la causal 8ª del artículo 154 del C. C.

SEGUNDO. - IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso **VERBAL** (art. 368 C.G.P.

TERCERO. - NOTIFÍQUESELE este auto en forma personal a la demandada, córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste y hágasele entrega de una copia de la demanda, auto de admisión y sus anexos, en la forma prevista en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. - Notifíquese al Ministerio Público del presente trámite.

QUINTO.- Se le reconoce personería a l Dr. **LUISA FERNANDA AGUDELO LOPEZ**, identificado con la T. P. Nro. 256.241 del C. S. J. en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-